

ALUMNOS BOCACIONALES

Ordenanza N° 6 | Aprobada por Rectorado el 10/04/1980

según Expte N° 101/415/80

ARTICULO 1°: Son alumnos vocacionales las personas que desean completar y/o adquirir conocimientos, inscribiéndose en una o más asignaturas, sin integrar carreras completas, en las condiciones que esta ordenanza establece.

ARTICULO 2°: Para inscribirse como alumno vocacional en cualquier asignatura de las carreras que se cursan en esta Universidad, bastará la presentación de una nota formal, dentro del período de inscripción establecido por la Facultad para alumnos regulares, dirigida al Decano Respectivo.

El interesado deberá acreditar haber aprobado estudios secundarios, quedando a criterio de los Decanos resolver los casos especiales que no se ajusten a esta exigencia.

ARTICULO 3°: La sección Alumnos confeccionará la ficha de ingreso con todos los requisitos y aranceles que rijan en ese momento para los alumnos regulares, con excepción de las normas establecidas para el ingreso y de acuerdo con lo que pudiera resolverse eventualmente según lo dispuesto en el Artículo 2°.

ARTICULO 4°: El alumno vocacional se obliga a asistir a las clases teóricas y/o prácticas de las asignaturas a cursar debiendo la Cátedra llevar un control especial para registrar las asistencias e inasistencias. El estudiante que registre más del 10% de inasistencias a clases teóricas o que no de cumplimientos a las exigencias mínimas establecidas para los alumnos regulares en cuanto a la aprobación de los trabajos prácticos, automáticamente perderá su condición, debiendo comunicarse esta situación al Decano, quien lo dará de baja.

ARTICULO 5°: Cada Facultad establecerá la cantidad de alumnos vocacionales que podrán admitirse como máximo en cada asignatura en proporción al número de alumnos regulares y teniendo en cuenta la relación docente - alumno y la capacidad operatoria de la Cátedra en lo referente a instrumental y/o materiales especiales.

ARTICULO 6°: Los alumnos vocacionales que hubieran cursado asignaturas o aprobado trabajos prácticos o exámenes podrán solicitar el correspondiente certificado, no pudiendo invocar dichos antecedentes para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

ARTICULO 7°: La condición de alumno vocacional no dará opción a grado ni título universitario alguno. Esta circunstancia se hará constar en toda certificación que se extienda.

ARTICULO 8°: Los alumnos regulares no podrán inscribirse como alumnos vocacionales en la misma carrera.